

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1883 á 1887.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

A LAS CORTES

Al formular el proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente para el año económico de 1883 á 1887, el Gobierno de S. M. se ha limitado, por lo que respecta al de la Península, á consignar las cifras que figuran en los proyectos de presupuestos, sin tomar en consideración el número de hombres de todas las armas é institutos que pueden licenciarse anticipadamente dentro del tercer año del servicio en las filas, en virtud de la facultad concedida por la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, decretada en 11 de Julio de 1835, puesto que esos contingentes ni afectan en manera alguna á los créditos legislativos, ni pueden tener otro carácter que el de fuerzas de reserva activa para reforzar en caso de movilización parcial los efectivos de paz de las unidades orgánicas del Ejército permanente ó para completar los reglamentarios al pie de guerra de las mismas con las demás tropas en situación de licencia ilimitada.

En cuanto se refiere á los Ejércitos de Ultramar, las cifras de su

fuerza se han ajustado en el proyecto á lo estrictamente indispensable para dejar bien atendidas las necesidades del servicio en aquellas provincias, introduciéndose algunas pequeñas reducciones con respecto á los que fija la ley actualmente vigente, para que los gastos no excedan de los respectivos créditos presupuestos.

Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 18 de Junio de 1886.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1886 á 1887 se fija en 99.784 hombres.

Art. 2.º La de los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será respectivamente de 19.858 hombres, 3.160 y 8.753.

Madrid 18 de Junio de 1886.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

Habiéndose suscitado dudas con relación á los testamentos mancomunados acerca de la inteligencia del párrafo tercero del art. 5.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1835, que marca los derechos que debe percibir el Notario por la comunicación, dando cuenta del instrumento que haya autorizado relativo á actos de última voluntad, esta Dirección general, teniendo en cuenta la conveniencia de fijar el verdadero espíritu de dicho Real decreto, ha acordado declarar que cuando se trate de los referidos testamentos mancomunados sólo se perciba una peseta por cada instrumento, por más que para la debida claridad y exactitud en el

servicio se deba dirigir al Colegio por los respectivos Notarios una comunicación separada para cada uno de los otorgantes de los que en dicho instrumento intervengan.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, el de los Notarios de ese Colegio y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Decano del Colegio notarial de...

(Gaceta del 19 de Junio).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio por el Vicecónsul de España en Santa Catalina (Brasil) que desde hace algún tiempo existe la epidemia de fiebre amarilla en dicha ciudad: Vistos los artículos 30 y 34 de la ley del ramo;

Esta Dirección general ha resuelto declarar sucias las procedencias de Santa Catalina (Brasil), cualquiera que sea la fecha de su salida de dicho punto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 17 de Junio).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1622.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación de la calle Baja Carmen de esta Ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal, por el término de veinte días, los planos de rectificación de la referida calle, al efecto de que

los vecinos interesados puedan alegar, dentro dicho término, cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada. Reus 18 de Junio de 1886.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 1623.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la venta del sobrante de la vía pública, denominado *Arenas*, por medio de subasta pública, dicho acto tendrá efecto en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el domingo 27 del corriente, de diez á doce de la mañana, sujetándose los postores al plano y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Marsá 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 1624.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat.

En este pueblo se arrienda el arbitrio del matadero público de toda clase de ganados para el próximo ejercicio económico de 1886-87, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 425 pesetas; al efecto, la oportuna subasta tendrá lugar el día 29 del actual, de once á doce de la mañana, frente la Casa Capitular. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en el arriendo de que se trata.

Puigpelat 19 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Ferrán.

Núm. 1625.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Habiendo dado un resultado negativo los encabezamientos parciales y gremiales de los derechos sobre las especies de consumo y sal y los recargos municipales autorizados para el año económico de

1886-87, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos sobre las especies precitadas, celebrándose al efecto la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, el día 31 del actual, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y en caso de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta de tres á cuatro de la tarde del mismo día, por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Vilaplana 20 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Rubert.

Núm. 1626.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cunit.

Los repartimientos de la contribucion territorial y el vecinal de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de esta Corporacion, durante los cuales se admitirán las reclamaciones justas que se presenten.

Cunit 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Planas.

Núm. 1627.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vallclara.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este término municipal, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pasado el cual no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Prades, Vilanova, Vimbodí y demás pueblos donde existen terratenientes de ésta, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Vallclara 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Estradé.

Núm. 1628.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Maspujols.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante el expresado término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado el cual no se atenderá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Aleixar, Borjas del Campo, Riudoms y Reus, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de éste.

Maspujols 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Javier de Grau.

Núm. 1629.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alió.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles para el ejercicio del próximo año económico 1886 á 87, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan

examinarlo y producir las reclamaciones que consideren de justicia.

Ruego á los señores Alcaldes de Valls, Puigpelat, Bráfim, Pla y Vilarrodona, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Alió 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Andrés Anguela.

Núm. 1630.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Formado el padron de individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contaderos desde la presente insercion, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Vilanova de Escornalbou 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 1631.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bot.

El repartimiento municipal y provincial de esta villa formado para el año 1886 á 87, se halla confeccionado con sujecion al presupuesto, y estará de manifiesto durante cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones procedentes; pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Bot 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Alvarez.

Núm. 1632.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo, de nueve á doce de la mañana, y producir las reclamaciones que estimen convenientes; finidos los cuales no se admitirá ninguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los señores Alcaldes de Catllar, Tarragona, Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, Valls, Alcover, Selva y Reus, den la debida publicidad al presente anuncio.

Vilallonga 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Isidro Carbonell.

Núm. 1633.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Canonja.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los con-

tribuyentes presentar las reclamaciones que consideren asistirlas; pues que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes en este término municipal, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Canonja 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 1634.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Cénia.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán oidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de esta villa, dispongan se haga público el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Cénia á 18 de Junio de 1886.—El Alcalde, Narciso Cañigual.

Núm. 1635.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contaderos desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes vecinos y terratenientes y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Prat de Compte 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1636.

EDICTO.

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez Regente de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de los bienes que fueron de María Anglés y Salas, natural de Vallclara y fallecida en Guardia dels Prats, distrito municipal de esta villa, en cinco del pasado mes de Mayo; se anuncia su muerte sin testar, así como que Juan Anglés Anglés, Antonia Gili Anglés y Juan y María Tost y Anglés, sobrinos de aquélla, reclaman sean declarados herederos ab-intestato de la misma, por partes iguales; á cuyo fin se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días; bajo apercibimiento

de paralles el perjuicio que el derecho haya lugar.

Dado en Montblanch á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Alfonso Pobleu Escribano.—V.º B.º—El Juez Regente, Melchor Foraster.

Núm. 1637.

EDICTO.

En virtud de providencia proferida por el señor Juez Regente de este partido, en mérito de juicio ejecutivo que el Procurador don José Alfonso, en representación de los consortes Badía Gomá y Raimunda Carreras y Blavia, sigue contra Juan Rodríguez; se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra viña y prado, de extension cuatro jornales estadísticos poco más ó menos equivalentes á dos hectáreas de renta y tres áreas treinta y cinco centiáreas, radicada en el término de la villa de Sarriena su partida Pedreña; lindante con José Roset y con Antonio Cots, á Melchor con los herederos de Jorge y parte con dicho Roset, y con el finiente con Manuel Martí, Abdon Masagué, sucediendo al padre Andrés, con Juan Mateu y con los herederos Juan Roca, y á cierzo con Badía y dicho Martí; justipreciada en tres mil pesetas.

Y una casa compuesta de tres tanos con bóveda, plan tarde entresuelo, dos pisos y casa sita en la referida villa, en la calle traviesa que no tiene nombre y une la calle de la Plaza con la Plaza Mayor, señalada con el número nueve, en la cual corresponde á dicha Plaza una superficie se ignora, tanto de manera cierta como aproximada por cuyo motivo no puede expresarse constar; lindante por el frente, Oriente, con dicha casa por su derecha con casa de menores de don Juan Ferrer, por su espalda con casa de estos mismos, y por su izquierda con el impúblico Pobleu y Miró; justipreciada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día quince de Julio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de dichas fincas, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de valor de las mismas que sea de tipo; así como que en la justificacion en relacion de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía el Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á girar otros.

Montblanch diez y ocho de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí.—Alfonso Pobleu Escribano.—V.º B.º—El Juez Regente, Cantó.